

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 AGO 2022

Proceso No. 11001400305020200034800

No se accede a la corrección impetrada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, como quiera que no existe algún yerro que deba ser subsanado por el Despacho en el auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, pues debe tener en cuenta el profesional del derecho que al ser la parte demandante una persona jurídica se tiene en cuenta la razón social que fue inscrita en el certificado de existencia y representación legal, y no como se describe en el libelo demandatorio.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 57 de hoy 30 AGO 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARIA